

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 23, principal.  
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE SUSCRIPCIÓN:  
Oficina de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,40.



# GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo circule franca por el correo la correspondencia que expida en las condiciones que se indican la Delegación de la Comisaría general de Abastecimientos en la cuenca minera de Oviedo.—Página 743.

#### Ministerio de Fomento:

Real decreto dictando las bases que se publican para la celebración de los Concursos III y IV de subvenciones y antídotos para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos.—Páginas 743 á 755.

#### Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 755 y 756.

#### Ministerio de Marina:

Real orden anulando la Real patente de Navegación mercantil número 314, expedida por la Comandancia de Marina de Bilbao al vapor Noviembre.—Página 756.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se observen estrictamente las reglas que se publican para

que durante el primer año de vigencia de las nuevas cuotas se acuerden por la Administración devoluciones á razón de 50 pesetas por exportación de aguardientes y alcoholes neutros, aguarientes comuestos y licores y vinos dulces de más de dos grados Beaumé.—Página 759.

Otras concediendo autorizaciones para instalar fábricas de alcohol desnaturalizado.—Páginas 759 á 759.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Reales órdenes resolviendo reclamaciones de los Maestros y Maestras que se indican.—Páginas 758 á 761.

#### Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Cuentas Públicas.—Señalamiento de pagarés y entrega de valores.—Página 761.

Relación de las facturas de presentación al libro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 762.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Aprobando el expediente de oposiciones, turno libre, para proveer la Cátedra de Física y Química del Instituto de Santiago, y disponiendo se expida el nombramiento á favor de D. Ricardo Montequi y Díaz de Plaza.—Página 763.

Nombrando, en virtud de oposición, á don Ricardo Montequi y Díaz de Plaza, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Santiago.—Página 763.

Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo el expediente de concurso de traslado para la provisión de las

plazas de Profesores especiales de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Barcelona y Cuenca.—Página 763.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Autorizando á la Cofradía de Elicano para construir en la zona del puerto de Guastaria (Guipúzcoa), un edificio con destino á depósito de carbón, venta de pescado y albergue de pescadores.—Página 764.

Comisaría general de Seguros.—Fijando el plazo de dos meses para que puedan oponerse á la extinción total de la Empresa de seguros sobre enfermos, hoy en liquidación, denominada Banco de Previsión, domiciliada en Barcelona.—Página 765.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de seguros La Patrimonial, Sociedad general de Representaciones, Compañía de seguros La Nord y Sociedad anónima Siemens Schuckert Industria Eléctrica.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Continuación del escalafón del personal subalterno dependiente de este Ministerio.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Páginas 55 y 56.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

E. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
E. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
E. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Circulará franca por el Correo la correspondencia que la Delegación de la Comisaría general de Abastecimientos en la cuenca minera de Oviedo expida en las condiciones que determinan el artículo 42 del Reglamento de 7 de Junio de 1898 y el Real decreto de 23 de Septiembre de 1908.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Manuel García Prieto.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICION

SEÑOR: Si es cierto que el equilibrio del sistema vial español exige la construcción de 200.000 kilómetros de caminos

vecinales que sirvan de base sólida al tráfico en las grandes vías de comunicación, es un hecho que en los dos concursos celebrados hasta hoy las ventajas ofrecidas á los pueblos por la ley vigente de Caminos vecinales no se han traducido en peticiones que impusieran la necesidad sentida de acometer con urgencia con la colaboración del Estado, las obras indispensables para iniciar en muchas comarcas nuevas corrientes comerciales, cesando el aislamiento en que viven en relación con el resto del país, con grave daño para los intereses generales.

Así se explica que, a pesar sin aplicación amplias consignaciones de los presupuestos, no obstante la activa propaganda de las disposiciones vigentes, que ofrecen facilidades y auxilios á los pueblos interesados; ventajas felizmente co

nocidas y aprovechadas por una gran parte de las provincias, que han permitido llegar á construir 1.000 kilómetros de caminos vecinales anuales.

La urgencia manifiesta para remediar los defectos del sistema de comunicaciones, impone duplicar de momento la longitud construida cada año, aspirando aún á que esa velocidad sea progresiva.

A ello tienden las bases de los dos Concursos á que se refiere este Real decreto, y en disposiciones complementarias que dicte esta Ministerio se establecerán reglas inflexibles para conseguirlo.

Dos son los Concursos á que se refieren las Bases detalladas en este Real decreto; relativo el uno exclusivamente á pueblos no servidos hoy por estación de ferrocarril ó camino transitable para carros, y extensivo el otro á todos los caminos vecinales definidos como de *servicio público* en el artículo 1.º del vigente Reglamento para aplicación de la Ley de 29 de Junio de 1911, sin más novedad para ambos Concursos que el incluir en esta clasificación á los caminos que terminen en río ó canal navegables.

De acuerdo con lo establecido en la vigente ley de Presupuestos, se ha sustituido en las Bases la palabra *Municipio* por la de *pueblo*, extendiendo á éstos los beneficios de la ley de Caminos vecinales, sin necesidad de que recaben el consentimiento de todo el Municipio; salvo en cuanto á la concesión de anticipos, por la dificultad, al presente, de circunscribir á un pueblo agregado recargos voluntarios de la Contribución.

Para la mejor inversión de los fondos destinados á la construcción de estos caminos se propone limitarlos de ancho de cinco metros á los términos municipales con un mínimo de 1.000 habitantes; reduciendo el ancho á 3,50 metros con apartaderos de cinco metros, en todos los caminos que atraviesen términos de menor vecindario, en los que el tráfico será lógicamente más limitado; y con el mismo fin de obtener el máximo beneficio no destinando los créditos á caminos cortos, se ha fijado un límite prudencial de 18.000 pesetas al coste medio kilométrico de ejecución material, ó de 120.000 pesetas al coste total, deducidos, en ambos casos, los pontones y puentes.

Se establece la supresión de los suplementos de crédito á las provincias para atender á los excesos de los presupuestos reales sobre los fijados alzadamente al presentar las proposiciones. Para ello la subvención dependerá exclusivamente del presupuesto aprobado para el camino, no del *tanto alzado* que previamente se calcule, que no tendrá otro alcance que el de dar á los pueblos una idea aproximada del esfuerzo á que se obliguen.

Los presupuestos reformados, si los hubiere, se atenderán dentro del crédito concedido á cada provincia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Junio de 1918.

SEÑOR:  
A L. R. P. de V. M.,  
Francisco Cambó.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar las bases siguientes para la celebración de los Concursos III y IV de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos.

### III CONCURSO

#### CONVOCATORIA

1.ª a) Se convoca el III Concurso de subvenciones y anticipos de fondos destinados á la construcción de caminos vecinales y puentes económicos para el día 31 de Agosto próximo, con sujeción á la Ley y Reglamento vigentes de estas obras, en los que se considerará sustituida la palabra *Municipio* por *pueblo*, al pliego general de condiciones aprobado para dichas obras en 22 de Diciembre de 1911 y á las bases de este Concurso que derogan cuanto se oponga á ellas en el Reglamento y pliego citados.

#### OBRAS QUE SE PUEDEN SOLICITAR

2.ª a) Los caminos comprendidos en este Concurso tienen por principal objeto sacar de su aislamiento los pueblos faltos de comunicación, y han de ser aquellos que con el menor gasto posible satisfagan alguna de las condiciones siguientes:

I. Que partan de pueblos que no tengan hoy estación de ferrocarril ni camino transitable para carros.

II. Que terminen en otro pueblo ó en una estación de ferrocarril, ó en vía transitable para carros, en río ó canal navegables, ó en puerto, cala ó embarcadero.

En el caso de que varios pueblos soliciten caminos próximos que puedan con ventaja ser reemplazados por uno solo que comuniquen esos pueblos entre sí y con el centro ó vía de comunicación más próximo, los pueblos deberán ponerse de acuerdo como trámite previo para solicitar la construcción de un camino único que satisfaga todas las necesidades.

b) Se entenderá por *pueblo*, á los efectos de este Concurso, el territorio que esté bajo la jurisdicción directa de un Ayuntamiento ó de una Junta administrativa.

c) Se conceptuará que un *pueblo no tiene hoy estación de ferrocarril* cuando no no esté unido á la misma por un camino transitable, para carros, en once meses del año como mínimo, ó que no tenga

vado ó barca de paso si hay que atravesar un río ó canal.

d) Los únicos puentes económicos que se pueden solicitar en este Concurso son los que formen parte de caminos que reúnan las condiciones definidas en los párrafos anteriores, si fuese imposible el establecimiento de vados, badenes ó barcas de paso.

e) El ancho de los caminos vecinales será de 3,50 metros, con apartaderos, ó de 5 metros. El primero se aplicará cuando el número de habitantes de los términos municipales que atravesase no pase de 1.000, y el segundo cuando pase de esta cifra ó enlace dos carreteras ó una carretera con una estación de ferrocarril, canal ó río navegable ó puerto, ó sea cuando haya tráfico de tránsito independiente del local.

Cualquier entidad de las que contribuyan á los gastos de construcción de un camino podrá mejorar, por su exclusiva cuenta, sus condiciones de establecimiento.

f) Para cada pueblo no se podrá solicitar más de un camino.

#### CONDICIONES DE LA ENTIDAD

##### PETICIONARIA

3.ª a) Las entidades peticionarias que se obligan con el Estado á la construcción del camino ó puente solicitado en el III Concurso, deberán ser Ayuntamientos ó sus Mancomunidades, Juntas administrativas de pueblos ó de Concejos, Diputaciones Provinciales ó sus Mancomunidades, Asociaciones de propietarios constituidas ó que se constituyan á este efecto, Sindicatos agrícolas, Comunidades de regantes ó de labradores, Compañías de ferrocarriles, sin perjuicio de que a subvención se regule por los términos de los pueblos que atravesase el camino. Las Juntas administrativas procederán con conocimiento ó intervención de los respectivos Ayuntamientos en cuanto exceda de las atribuciones y recursos propios de aquéllas.

#### CRÉDITO PARA LAS OBRAS

4.ª a) Las subvenciones y anticipos que se otorguen para las obras de este Concurso se abonarán con cargo al crédito que especialmente se conceda, el cual se distribuirá entre las provincias, y, dentro de ellas, entre las entidades peticionarias, con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1911 y á lo que establezca la Ley de concesión del oportuno crédito.

#### SUBVENCIONES Y ANTICIPOS

5.ª a) La cuantía de la subvención del Estado para la construcción del camino vecinal ó puente económico que se solicite, se regirá por la siguiente tabla, para el término de cada *pueblo* que atravesase el camino:

CONTRIBUCIÓN DEL pueblo PARA EL TESORO	SUBVENCIÓN del Estado.
Pesetas	Tanto por 100 del presupuesto de las obras.
Menos de 10.000.....	70
De 10.001 á 15.000.....	65
De 15.001 á 20.000.....	60
De 20.001 á 30.000.....	55
De 30.001 á 50.000.....	50
De 50.001 á 100.000.....	45
Mayor de 100.000.....	40

b) La Contribución que se computará á un pueblo será el producto de la Contribución territorial media por habitante, en el término municipal á que pertenezca aquél, por el número de habitantes del citado pueblo. La Contribución territorial del término municipal que sirve de base para deducir la media, será la que figure en el reparto hecho para el año 1918, publicado en el *Boletín Oficial* del año anterior, incluso el premio de cobranza; y el número de habitantes será el que figure de derecho en el Nomenclátor de 31 de Diciembre de 1900, publicado por el Instituto Geográfico y Estadístico, y, en su defecto, el que conste en documento oficial que reúna las debidas condiciones de exactitud.

c) Cuando la obra se haya pedido en libre concurso y se construya por la entidad peticionaria, la subvención que se conceda con relación al importe del presupuesto aprobado será invariable ó independiente de la longitud y coste efectivos de la obra. Será de abono la subvención por fracciones iguales á la que corresponda al costo medio presupuesto de cada kilómetro ó al de cada parte de las en que á este fin se divida el de un puente en el proyecto.

Para el abono de cada fracción será preciso se hayan ejecutado obras por valor igual al presupuesto medio de un kilómetro ó al de cada parte de puente de las determinadas en su proyecto.

El resto, si lo hubiere, se saldará en la última liquidación.

a) A la subvención á que se refiere el párrafo anterior se aplicará la baja media de las subastas de obras procedentes de este Concurso, que se celebren antes de la concesión de la subvención.

e) Los cimientos de pontones y puentes se construirán por el Estado, y si se hicieran por contrata se abonarán con arreglo á los datos que arrojen las certificaciones. El resto del puente se abonará por unidades completas de estribos, pilas y tramos.

Para los cimientos de las demás obras, si por circunstancias muy especiales durante la ejecución varían los cálculos previstos por el Ingeniero autor del proyecto, se abonarán con arreglo al cuadro número 2, á propuesta de la Jefatura y previa autorización de la Dirección.

f) Tanto los caminos como los puentes que se construyan, reunirán las mayores condiciones de economía, pudiéndose adoptar, en terrenos montañosos y pasos difíciles, pendientes superiores al 7 por 100 y la anchura necesaria para el paso de un carro.

g) Cuando el coste kilométrico del camino de 3,50 metros exceda de 18.000 pesetas, ó su coste total de 180.000 pesetas, se regulará con sujeción á dicha cantidad la subvención que se conceda. Dicho coste se refiere al de ejecución material, descontados los pontones y puentes.

6.ª a) El anticipo de fondos ó un aumento del mismo, sin que pueda rebasar en total la tercera parte de la subvención, se puede pedir por el Ayuntamiento en la misma proposición de la subvención ó en cualquier época antes de terminarse las obras.

b) Puede pedirse en este Concurso, mediante proposición presentada precisamente en el plazo señalado en la base 7.ª, anticipo solo; entendiéndose, á los efectos de la concesión, que ello significa la renuncia al 100 por 100 de la subvención.

c) Los anticipos de fondos sólo se pueden solicitar por Municipios, aunque el camino no atravesase su término. Podrá un Municipio solicitar los anticipos correspondientes á varios términos, con tal de que su importe total sea menor que el doble del cupo de Contribución de la Corporación peticionaria, aumentado en el premio de cobranza.

#### OFRECIMIENTOS DE AUXILIOS PARA CONSERVACIÓN

7.ª a) No se admitirán ofrecimientos para la conservación si no se garantizan con bienes hipotecables que produzcan renta anual igual, por lo menos, al importe de la conservación en cada año.

b) Si el auxilio ofrecido para conservación fuera por plazo limitado, se capitalizará su valor en 1918, teniendo en cuenta el importe anual según presupuesto, al tipo de 5 por 100 de interés, considerándose ese capital como nueva baja sobre la que se ofrezca para la subvención.

c) Si el auxilio ofrecido fuera para la conservación perpetua, se capitalizará en iguales condiciones, calculando el valor en un plazo de cincuenta años.

#### PROPOSICIONES DE LIBRE CONCURSO

8.ª a) Desde esta fecha hasta las doce del día 29 de Agosto próximo, inclusive, se admitirán, durante las horas hábiles de oficina, en las Jefaturas de Obras Públicas, proposiciones solicitando subvención del Estado, con ó sin anticipo de fondos, para la construcción ó habilitación de un camino vecinal ó de un puente económico, definido en la base 2.ª

b) Las proposiciones, acompañadas del acuerdo correspondiente de la Junta

municipal, ó, en su defecto, de la Junta administrativa, deben presentarse bajo recibo en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia respectiva, en pliegos cerrados, consignando en el sobre el nombre del camino ó puente y la firma del que entrega la proposición, aun cuando no sea el autor de la misma.

c) Cuando el camino afecte á más de una provincia, se presentará la proposición en la Jefatura de la provincia que comprenda mayor longitud del camino ó en cualquiera de ellas si la longitud fuere sensiblemente igual; quedando incluida la proposición en la relación de la provincia en que se hubiere presentado, salvo que hubiese sobrante de crédito en la otra, en donde se incluirá, en este caso, con cargo al crédito concedido á la misma.

d) La proposición, á la que se unirá una póliza de dos pesetas, se ajustará al modelo respectivo de los que acompañan á este Real decreto.

9.ª a) Para consignar los datos que se indican en el modelo de la proposición, pueden los Ayuntamientos, de conformidad con el artículo 9.º del Reglamento, solicitar de la Jefatura de Obras Públicas un cálculo alzado del coste de construcción ó habilitación de un camino vecinal ó de un puente económico, de que se haya declarado la utilidad, si no tuvieran ya este dato por haberse presentado á concursos anteriores.

b) Con arreglo á este dato, y con los que el Ayuntamiento remita á la Jefatura, deberá ésta, si así se solicita, facilitar un borrador de proposición, sin detallar la baja si no le fuere conocida.

c) La Jefatura de Obras Públicas, por los datos recogidos de otros concursos y por conocimiento de las distintas regiones, fijará tres ó cuatro tipos de coste alzado por kilómetro para los caminos vecinales de la provincia, á fin de poder dar respecto á éstos la contestación á que se refiere el párrafo a), sin salir de su residencia, y sólo en caso de no tener antecedentes bastantes hará un ligero reconocimiento del terreno; para el reintegro de los gastos que éste ocasione, percibirá el funcionario que lo realice la cantidad de 10 pesetas por kilómetro, y mínimo total de 50 pesetas, que deberá entregar previamente el peticionario, recogiendo el correspondiente recibo.

d) Si el peticionario no creyese necesario acudir á la Jefatura de Obras Públicas para solicitar el dato mencionado, deberá manifestar á ésta las razones en que se ha fundado para calcularlo, y si la Jefatura lo acepta en vista de lo manifestado, ó por tener los antecedentes necesarios, le entregará una nota firmada por el Ingeniero-Jefe en que conste dicha aceptación.

En caso contrario, deberá cumplirse lo dispuesto en el párrafo e).

e) En el caso previsto en el aparta-

do c), si la Jefatura de Obras Públicas juzgara indispensable el reconocimiento y no estimara probable, por atenciones del servicio, realizarlo antes del 20 de Agosto facilitará, con carácter provisional, el dato pedido, á reserva de efectuar el reconocimiento con la posible urgencia, y siempre antes de despachar el expediente de que trata la base 13.

En este caso, la Jefatura, al contestar al peticionario, deberá comunicar á la Dirección General las razones que han obligado á tomar dicha determinación.

f) La Jefatura de Obras Públicas fijará para los reconocimientos el orden que estime conveniente al más rápido despacho, sin necesidad de atenderse al de presentación de peticiones. En un plazo que no exceda de veinte días justificará su acuerdo ante la Dirección General.

g) Para las proposiciones que resulten aceptadas se incluirán esos gastos entre los de estudio del proyecto, abonándose en cuenta á los peticionarios la cantidad que hubiesen entregado.

10. a) Si el Municipio ofrece contribuir en metálico al pago de parte de la obra (datos de la columna (11) de los modelos adjuntos), deberá depositar en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con diez días por lo menos de anterioridad al fijado para la celebración de la subasta, el total importe de su oferta, en metálico, ó el 10 por 100 del presupuesto aprobado para la obra, según que la oferta sea ó no inferior á ese 10 por 100. El depósito que se constituya responderá del pago de las últimas certificaciones, en caso de incumplimiento de sus pagos por los Ayuntamientos.

Si lo consignado en la referida columna (11) es en jornales y materiales, el Ingeniero encargado de la redacción del proyecto deducirá del presupuesto general obras de explanación, acopio de materiales, etc., que valoradas al precio de contrato, importen dicha cantidad, y si estas obras no están sólidamente garantizadas, los interesados las construirán antes que el Estado las suyas, quedando sujetas en la liquidación á la baja obtenida en las subastas de las obras por cuenta del Estado. Igual procedimiento se seguirá para el caso en que las obras se ejecuten por Administración, salvo que las construidas se valorarán con arreglo al sistema por el que se ejecuten.

Si el auxilio ofrecido fuera en metálico, no empezará el Estado las obras hasta que se haya depositado la cantidad ofrecida por el peticionario.

b) Cuando se retrasen las obras por culpa de los Ayuntamientos, el aumento de gastos de inspección y vigilancia y la indemnización del contratista por perjuicios, serán de cargo de los Ayuntamientos fijándose dicho importe en aumento de obra á su cargo, y descontándose de las certificaciones si son los Ayuntamientos los que construyen. Si la

culpa es de los contratistas, correrá á su cuenta el aumento de dichos gastos.

c) Si los Ayuntamientos no ceden los terrenos ó no cumplen la ejecución de las obras, que tienen obligación de hacer antes que el Estado las suyas, ó no depositan las garantías ofrecidas para el cumplimiento de su parte obligatoria en el plazo de cuatro meses, á partir de la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, de la concesión de la subvención ó bien no terminan dichas obras previas en el plazo marcado en el pliego de condiciones, se desechará la proposición, cargando al Ayuntamiento los gastos de estudio.

#### PROPOSICIONES PARA CONTRATO DIRECTO

11. a) Las Diputaciones provinciales ó las Mancomunidades autorizadas que desempeñan sus funciones, Mancomunidades de Municipios de más de 20.000 habitantes y Compañías de ferrocarriles que deseen celebrar contratos con el Estado, de conformidad con el artículo 4.º, párrafo a) de ley de Caminos vecinales, presentarán sus proposiciones para servir de base al contrato en igual forma, plazo y condiciones que se especifican para las de libre concurso, con las salvedades siguientes:

b) En el epígrafe de la proposición se consignará que es para contrato.

c) El tanto por ciento de subvención para cada término municipal que figura en la tabla del artículo 5.º del Reglamento, con la adición, si procede, de lo dispuesto en el artículo 2.º, párrafo segundo de la Ley, se ha de rebajar en un quinto, de conformidad con el artículo 4.º, párrafo primero a) de la Ley.

d) Estos caminos, de conformidad con el artículo 5.º de la Ley, no tienen derecho á anticipo de fondos.

e) No deben llenarse las casillas (10 al 13) inclusivo, de los modelos de proposición que se acompañan.

f) En la columna (14), si el Estado es el que ha de construir el camino, se consignará el anticipo que recibirá la Corporación, según el artículo 4.º, párrafo primero c) de la Ley.

g) En la última casilla se consignará la fecha del acta de la sesión de la Corporación peticionaria en que se hayan aprobado los datos que se consignan en la proposición.

#### APERTURA DE PLIEGOS

12. a) El día 31 de Agosto próximo, á las doce del día, se constituirá en el Gobierno Civil de la provincia el Tribunal para la apertura de pliegos, que se compondrá del Gobernador civil, el Presidente de la Diputación Provincial y el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, con asistencia de un Notario.

En la provincia de Canarias el Tribunal se constituirá en Santa Cruz de Tenerife, para las islas occidentales, por el

Gobernador civil, el Presidente de la Diputación Provincial y el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife; y en Las Palmas, para las islas orientales, por el Delegado del Gobierno en dichas islas, el Presidente del Cabildo de Gran Canaria y el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

b) Constituido el Tribunal, se procederá á la apertura de pliegos y se extenderá el acta en que consten los nombres de los autores de las proposiciones y de los caminos y puentes á que éstas se refieran y la baja total ofrecida á la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para la construcción del camino vecinal solicitado, publicándose dichos datos en el *Boletín Oficial*.

c) No se admitirán las proposiciones que se refieran á caminos para los que no se haya pedido la declaración de utilidad pública.

d) Los honorarios devengados por el Notario en este acto serán pagados con cargo á la partida de estudios.

#### ADJUDICACIÓN

13. a) Las Jefaturas de Obras Públicas, aplicando los preceptos de la Ley y Reglamento vigentes y las Bases de este Concurso y cumpliendo las instrucciones complementarias que dicte la Dirección General de Obras Públicas, examinarán antes del día 30 de Septiembre próximo las proposiciones presentadas y documentos anejos, y las clasificarán en admisibles y no admisibles, mediante consulta á dicha Dirección si lo estimaren indispensable.

b) Antes del día 5 de Octubre se publicarán en los respectivos *Boletines Oficiales* relaciones de las proposiciones provisionalmente clasificadas como admisibles ó inadmisibles; detallando, en las relaciones de las inadmisibles, las razones que motivan esta clasificación; en las relativas á las admisibles, la contribución declarada y baja ofrecida, y en ambas, los nombres de las entidades peticionarias y de los caminos solicitados, la baja total ofrecida y la media que resulte por kilómetro de camino, clasificándose por orden de mayor á menor baja media y, en caso de igual baja, por orden de menor á mayor contribución.

c) Las entidades peticionarias de este Concurso podrán reclamar contra dicha clasificación ante las Jefaturas de Obras Públicas, alegando las observaciones que crean pertinentes y presentando los documentos anejos para la debida aclaración, antes del día 5 de Noviembre, bien en pro de sus proposiciones, bien en contra de datos presentados por otras entidades.

d) Examinados dichos documentos por las citadas Jefaturas antes del día 30 de Noviembre, redactarán la clasificación definitiva de las proposiciones admisibles y no admisibles, remitiéndolas con el expediente al Gobernador civil.

14. a) El Gobernador civil lo elevará con su informe á la Dirección General de Obras Públicas antes del 10 de Diciembre.

b) La Dirección General, después de examinar las reclamaciones y si se han cumplido acertadamente las disposiciones vigentes, resolverá acerca de la clasificación de proposiciones y los anticipos solicitados y ordenará á las Jefaturas de Obras Públicas que procedan á la redacción de proyectos.

c) El Ministro de Fomento adjudicará por dicho orden riguroso las subvenciones y anticipos correspondientes de cada camino á medida que se aprueben los proyectos.

El peticionario tiene el derecho de retirar su proposición si el coste determinado en el proyecto excediere en más de un tercio al coste alzado de la proposición.

d) En general, los datos que consten en la proposición son modificables, bien por estar equivocados, bien por consecuencia de los proyectos aprobados ó por nuevo acuerdo del Ayuntamiento, en lo que dependa de su exclusiva voluntad. Sólo son inalterables los puntos forzosos que definen el camino, la baja media por unidad que haya servido de base para la adjudicación y las garantías ofrecidas si no considera la Superioridad las nuevas de igual ó mayor solidez que las primitivas.

#### FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DIRECTOS

15. a) Las entidades peticionarias, asesoradas por las Jefaturas de Obras Públicas en cuanto estimen necesario á este fin, precisarán en su proposición los puntos fundamentales del contrato, en el que se incluirá, sin necesidad de propuesta especial, las cláusulas siguientes:

I. Cuando el Estado construya las obras admitirá, durante su ejecución, los materiales que acopien otras entidades, así como las obras que éstas ejecuten, si unos y otras son de recibo y siempre que se atengan á los plazos fijados de antemano, para lo cual se especificarán dichos acopios y obras en el contrato, así como lo relativo á los mencionados plazos.

II. En el segundo semestre de cada año se redactarán las liquidaciones de las obras referentes á los kilómetros de camino completamente terminados antes de 1.º de Julio, y descontados los auxilios á que se refiere el párrafo anterior, si es el Estado el que construye, el saldo que resulte se abonará por la entidad dueña antes de terminar el año de que se trata.

b) En todos los contratos deberán figurar cláusulas que determinen:

I. Anualidades máximas que se comprometa á abonar el Estado.

II. Fecha en que la entidad peticiona-

ria entregará cada año el anticipo citado en el artículo 3.º, párrafo segundo de la Ley.

#### ORDEN DE ESTUDIO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

16. Para el estudio y construcción de las obras procedentes de este III Concurso, se seguirá en las de libre concurso el mismo orden que aparezca en la relación aprobada, sin perjuicio de que pueda anteponerse el estudio de un camino á otro, siempre que los peticionarios de éstos lo consientan, ó que por razón justificada lo acuerde la Dirección General; pero no se podrá conceder la subvención ni anticipo correspondientes hasta tanto que se hayan concedido las que precedan en la relación aprobada.

#### DISPOSICIONES GENERALES

a) Se reservará el 20 por 100 del crédito concedido á los caminos de libre concurso de la provincia para atender á los presupuestos reformados que se aprueben durante la construcción; si éstos importasen más que dicha cantidad, correrá el aumento, si es necesario, á cargo de los peticionarios. No se dispondrá del remanente hasta que se hayan terminado las obras de los caminos que consuman los cuatro quintos del crédito de la provincia.

Las obligaciones contraídas por las provincias por exceso de los presupuestos definitivos sobre los tantos alzados de sus proposiciones en concursos anteriores, no se deducirán de los créditos fijados en éste.

b) Las clasificaciones obtenidas en concursos anteriores no dan, para el presente, ningún derecho de preferencia.

c) Cuando los peticionarios de un camino, antes de su admisión, ó declarado admisible en el Concurso quieran comenzar, al llegar el turno de admisión, sin estar determinados por el Estado la cuantía ó el plazo en que se satisfará el auxilio, podrán hacerlo por su cuenta y riesgo, sin compromiso por parte del Estado, una vez confrontado el proyecto y aprobado técnicamente. El derecho al auxilio del Estado prescribirá cuando se haya consumido en otras obras preferentes el crédito disponible en la provincia ó declarado el destino del sobrante.

El sobrante se ofrecerá per orden correlativo en que figuren en la relación de proposiciones aprobadas de la provincia á los peticionarios de las que sigan, fuera de crédito.

d) Si algún peticionario de anteriores concursos tuviere algún descubierto con el Estado por el concepto previsto en el artículo 9.º, párrafo 14, del Reglamento de Caminos vecinales, será la aplicación para este Concurso la limitación en él determinada para presentación de proposiciones.

Si algún peticionario de anteriores

concursos, cuya proposición hubiera sido admitida, hubiera dejado incumplidos los requisitos reglamentarios, no podrá presentar en este Concurso ninguna proposición, ni se admitirá ninguna relativa á la misma obra, cualquiera que sea la entidad que la suscriba.

No tendrán aplicación las anteriores prescripciones en el caso de que el Estado no haya realizado gasto alguno para la formación del proyecto.

#### IV CONCURSO

##### CONVOCATORIA

1.ª a) Se convoca el IV Concurso de subvenciones y de anticipos de fondos destinados á la construcción de caminos vecinales y puentes económicos, para el día 31 de Agosto próximo, con sujeción á la Ley y Reglamentos vigentes de estas obras, al pliego general de condiciones aprobado para dichas obras en 22 de Diciembre de 1911, y á las bases del III Concurso que anteceden, excepto la 2.ª, párrafos a) y d), á los que sustituirán en el presente los siguientes; derogando unas y otras bases cuanto se oponga á ellas en las disposiciones vigentes antes citadas. La apertura de pliegos se hará el mismo día 31 de Agosto, á continuación de la de pliegos del III Concurso.

##### CAMINOS Y PUENTES QUE PUEDEN SOLICITARSE

2.ª a) Los caminos vecinales que pueden solicitarse en este Concurso son los siguientes:

I. Los que enlacen un pueblo con otro, con una estación de ferrocarril, con un puerto, cala ó embarcadero.

II. Los que comuniquen un pueblo con un mercado ó establecimiento de servicio ó utilidad pública ó con una carretera construída, con un canal ó río navegables ó con un camino vecinal en buen estado de conservación que conduzcan á esos mercados ó establecimientos.

III. Los que enlacen estos mercados.

IV. Los que dentro de un Municipio pongan en comunicación la cabeza de éste con los suburbios si éstos están separados del poblado principal por parte no edificada en más de dos kilómetros.

V. Los que se adicionen á los ya especificados, por virtud de Real orden, previa audiencia de los Consejos de Obras Públicas y de Estado.

b) Los puentes económicos que se pueden solicitar son los que formen parte de los caminos que se hallen en los casos del párrafo anterior cuando la importancia del tráfico no permita el establecimiento de otros medios más económicos para salvar los cauces.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Francisco Cambó.



**CAMINOS VECINALES****III CONCURSO DE SUBVENCIONES Y ANTICIPOS QU**

PROPOSICIÓN que presentan los que suscriben para la construcción del **Camino vecinal**

con un

I

(L) Longitud total del camino \_\_\_\_\_ kilómetros. (B) Coste alzado total de las obras, con el  
cuya adquisición corre á cargo de los peticinarios: \_\_\_\_\_

(1) TÉRMINOS MUNICIPALES QUE ATRAVIESA EL CAMINO	(2) LONGITUD EN CADA TÉRMINO MUNICIPAL	(3) COSTE ALZADO EN CADA TÉRMINO MUNICIPAL  (Es el producto de la columna (2) por el cos- te medio kilométrico.) (Artículo 5.º, párra- fo 2.º, del Reglamen- to.)	(4) CONTRIBUCION TERRITORIAL DE CADA PUEBLO, SEGÚN EL REPARTO PUBLICADO EN 1917 PARA 1918  (Artículo 5.º, párra- fo 2.º, del Reglamen- to, y base 4.ª b) del Concurso.)	SUBVENCIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO, QUE CORRESPONDE A LOS PUEBLOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y PAGO DE LOS GASTOS DE ESTUDIO INSPECCIÓN Y LIQUIDACIÓN	
				(5) EN TANTO POR 100  (Artículo 5.º, párra- fo 1.º, del Reglamen- to, y el artículo 2.º, pá- rrafo 2.º, de la Ley.)	(6) EN PESETAS  (Deducido de las columnas (3) y (4))
<i>Nombres.</i>	<i>Kilómetros.</i>	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>		<i>Pesetas.</i>

(\*) Si hay algún puente que sea necesario incluir, consígnese ahí indicando el sitio y término municipal. En este caso, el coste

(Póliza de  
dos pesetas.)

Provincia de \_\_\_\_\_

**E HA DE CELEBRAR EL 31 DE AGOSTO DE 1918****OS**

r 100 de contrata, más los gastos de estudio, inspección y liquidación, pero no el valor de los terrenos,

setas.  $\left(\frac{C}{L}\right)$  Coste medio total por kilómetro \_\_\_\_\_ pesetas.

(7) PARTE OBLIGATORIA EN LA QUE TIENE QUE CONTRIBUIR CADA PUEBLO  Diferencia de las co- lumnas (3) y (6).  Pesetas.	(8) PARTE CON LA CUAL, ADEMÁS DE LA OBLIGATORIA, CONTRIBUIRÁ VOLUNTARIAMENTE CADA PUEBLO POR PEDIRLO DE MENOS EN LA SUBVENCIÓN, Ó SEA BAJA EN LA SUBVENCIÓN  Pesetas.	(9) SUMA TOTAL CON LA QUE CONTRIBUIRÁ, POR LO TANTO, CADA PUEBLO  (Suma de las colum- nas (7) y (8).  Pesetas.	(10) PARTE DE LA CANTIDAD ANTERIOR (COLUMNA (9)) QUE EL MUNICIPIO PIDE AL ESTADO COMO ANTICIPO  (No puede exceder del tercio de la colum- na (6).  Pesetas.	(11) FORMA EN QUE CONTIBUIRÁ EL PUEBLO PARA EL RESTO, Ó SEA PARA INVERTIR LA DIFERENCIA ENTRE LAS CANTIDADES DE LAS COLUMNAS (8) Y (10)  (En metálico, en jornales, en materiales.)

El importe no debe incluirse en el coste a estado total que figura luego.

(Sigue al dorso.)

(Continuación de los datos indicados en el anverso de esta hoja.)

<p>(1 duplicado.)</p> <p><b>TÉRMINOS MUNICIPALES</b> <b>QUE ATRAVIESA EL CAMINO</b></p> <p>— — —</p> <p><i>Nombres.</i></p>	<p>(12)</p> <p><b>ANUALIDAD</b> <b>QUE EL MUNICIPIO ENTREGARÁ</b> <b>AL ESTADO</b> <b>DURANTE TREINTA AÑOS,</b> <b>PARA REINTEGRAR EL ANTICIPO</b> <b>PEDIDO</b></p> <p>— —</p> <p>(El 5 por 100 del mismo.)</p>	<p>(13)</p> <p><b>GARANTÍA</b> <b>QUE OFRECE EL MUNICIPIO PARA EL REINTEGRO</b> <b>DEL ANTICIPO PEDIDO</b></p> <p>— —</p> <p>(Recargo voluntario de la contribución territorial ó bienes hipotecables.)</p>

Con arreglo á los datos que anteceden á la Ley y Reglamento vigentes de Caminos vecinales y á las condiciones de \_\_\_\_\_ del corriente año, solicitan los que suscriben, en representación de los Ayuntamientos peticionarios, las subvenciones y anticipos indicados para la construcción del expresado camino vecinal, por

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

(\*) Indíquese aquí si ha de ser por el Estado ó por los Ayuntamientos peticionarios ó las entidades que pidan el camino



<p>(14)</p> <p><b>GARANTÍA QUE OFRECE EL MUNICIPIO Ó LA ENTIDAD PETICIONARIA QUE SEA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO INDICADO (EN LA COLUMNA 11)</b></p> <p>(Bienes hipotecables, y si no dispone de ellos, debe consignarse que los peticionarios ejecutarán la parte de obra que les corresponde antes que el Estado la suya. Si la obra se construye totalmente por los peticionarios, no hace falta la garantía expresada en esta columna.)</p>	<p><b>ARTÍCULOS DE LA LEY Y DEL REGLAMENTO QUE SE CITAN EN ESTE IMPRESO</b></p>	<p><b>FECHA DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN QUE SE HAN APROBADO LOS DATOS DE ESTA PROPOSICIÓN, RELATIVOS Á SU MUNICIPIO, Ó TAMBIÉN Á LOS OTROS QUE SE INDIQUEN SI TOMA Á SU CARGO LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EN SUS TÉRMINOS, LO CUAL HACEN CONSTAR LOS RESPECTIVOS SECRETARIOS DE DICHS AYUNTAMIENTOS QUE SUSCRIBEN</b></p>																
	<p><b>Artículo 5.º del Reglamento.</b></p> <p><b>Subvenciones.</b></p> <p>1. La Tabla de subvenciones de que trata el artículo 2.º de la Ley será la siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONTRIBUCIÓN DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO Pesetas.</th> <th>SUBVENCIÓN DEL ESTADO Tanto por 100 de coste de las obras.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menos de 10.000.....</td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>De 10.001 á 15.000....</td> <td>65</td> </tr> <tr> <td>De 15.001 á 20.000....</td> <td>60</td> </tr> <tr> <td>De 20.001 á 30.000....</td> <td>55</td> </tr> <tr> <td>De 30.001 á 50.000....</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>De 50.001 á 100.000....</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Mayer de 100.000.....</td> <td>40</td> </tr> </tbody> </table> <p>2. Se entenderá que la contribución que figura en la Tabla es el cupo que corresponde al Tesoro por riqueza territorial, repartido en el año anterior al del concurso ó contrato, incluso el premio de cobranza, pero sin ningún otro recargo, y que el importe de las obras para cada Municipio será el correspondiente al coste medio general y á la longitud de camino comprendida en su término.</p> <p><b>Artículo 2.º de la Ley.</b></p> <p>2. Los caminos vecinales destinados á enlazar con carreteras, caminos vecinales ó estaciones de ferrocarril establecidos, pueblos que no tengan carretera, camino vecinal subvencionados ó estación de ferrocarril, tendrán derecho á un aumento de un quinto del tanto por ciento que como subvención fije la Tabla.</p>	CONTRIBUCIÓN DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO Pesetas.	SUBVENCIÓN DEL ESTADO Tanto por 100 de coste de las obras.	Menos de 10.000.....	70	De 10.001 á 15.000....	65	De 15.001 á 20.000....	60	De 20.001 á 30.000....	55	De 30.001 á 50.000....	50	De 50.001 á 100.000....	45	Mayer de 100.000.....	40	
CONTRIBUCIÓN DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO Pesetas.	SUBVENCIÓN DEL ESTADO Tanto por 100 de coste de las obras.																	
Menos de 10.000.....	70																	
De 10.001 á 15.000....	65																	
De 15.001 á 20.000....	60																	
De 20.001 á 30.000....	55																	
De 30.001 á 50.000....	50																	
De 50.001 á 100.000....	45																	
Mayer de 100.000.....	40																	

nes fijadas para este Concurso en la convocatoria del mismo publicada en la *Gaceta de Madrid* del día \_\_\_\_\_  
y pueblos de \_\_\_\_\_ como únicos

(Fecha y firma de los Alcaldes respectivos, estampando además el sello del Ayuntamiento.)

**CAMINOS VECINALES**

**III CONCURSO DE SUBVENCIONES Y ANTICIPOS QUI**

PROPOSICIÓN que presenta el que suscribe para la construcción del **Puente económico** sobre el término municipal de

**D 1**

Coste alzado total de las obras, incluidos los gastos de estudio, inspección y liquidación, pero no el valor de lo

<p>(1)</p> <p><b>TÉRMINOS MUNICIPALES</b> QUE ESTÁN Á MENOS DE 10 KILÓMETROS DEL EMPLAZAMIENTO DEL FUENTE</p> <p>-----</p> <p><i>Nombres.</i></p>	<p>(2)</p> <p>COSTE ALZADO, CON EL 15 POR 100 DE CONTRATA, DE LOS CIMIENTOS, INCLUYENDO LOS AGOTAMIENTOS</p> <p>-----</p> <p><i>Pesetas.</i></p>	<p>(3)</p> <p>COSTE ALZADO DE LA SUPERESTRUCTURA (Ó SEA DEL PUENTE MENOS LOS CIMIENTOS) CON EL 15 POR 100 DE CONTRATA, MÁS LOS GASTOS DE ESTUDIO, INSPECCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TODO EL PUENTE</p> <p>-----</p> <p><i>Pesetas.</i></p>	<p>(4)</p> <p>CONTRIBUCION TERRITORIAL DE CADA PUEBLO, SEGUN EL REPARTO PUBLICADO EN 1917 PARA 1918</p> <p>-----</p> <p>(Artículo 5.º, párrafo 2.º, del Reglamento, y base 4.ª b) del Concurso.)</p> <p>-----</p> <p><i>Pesetas.</i></p>	<p><b>SUBVENCIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO, QUE CORRESPONDE Á LOS PUEBLOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA SUPERESTRUCTURA Y PAGO DE LOS GASTOS DE ESTUDIO, INSPECCIÓN Y LIQUIDACIÓN</b></p>	
<p>(5)</p> <p>EN TANTO POR 100</p> <p>-----</p> <p>(Artículo 5.º, párrafos 1.º y 7.º del Reglamento, y artículo 2.º párrafo 2.º, artículo 9.º de la Ley.)</p>		<p>(6)</p> <p>EN PESETAS</p> <p>-----</p> <p>(Deucido de las columnas (3) y de la subvención media de la (5).)</p> <p>-----</p> <p><i>Pesetas.</i></p>			
<p>TOTAL.....</p>				<p>(En esta casilla sólo debe llenarse la línea inferior.)</p>	
<p>Subvención media del Estado, ó sea dicho total dividido por el número de Municipios de la columna (1).....</p>					

(Póliza de dos pesetas.)

Provincia de \_\_\_\_\_

**SE HA DE CELEBRAR EL 31 DE AGOSTO DE 1918**

el río \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_

**FOS**

terrenos que sea necesario ocupar, cuya adquisición corre á cargo de los peticionarios: \_\_\_\_\_ pesetas.

<p>(7) PARTE OBLIGATORIA CON LA QUE TIENE QUE CONTRIBUIR EL PETICIONARIO</p> <p>(Diferencia de la columna (3) y la subvención que figura al final de la columna (6).)</p> <p>Pesetas.</p>	<p>(8) PARTE CON LA CUAL, ADEMÁS DE LA OBLIGATORIA, CONTRIBUIRÁ VOLUNTARIAMENTE POR PEDIRLO DE MENOS EN LA SUBVENCIÓN, Ó SEA BAJA EN LA SUBVENCIÓN</p> <p>Pesetas.</p>	<p>(9) SUMA TOTAL CON LA QUE CONTRIBUIRÁ, POR LO TANTO, EL PETICIONARIO</p> <p>(Suma de las columnas (7) y (8).)</p> <p>Pesetas.</p>	<p>(10) PARTE DE LA CANTIDAD ANTERIOR (COLUMNA (9)) QUE EL MUNICIPIO PIDE AL ESTADO COMO ANTICIPO</p> <p>(No puede exceder del tercio de la columna (8).)</p> <p>Pesetas.</p>	<p>(11) FORMA EN QUE CONTRIBUIRÁ EL PUEBLO PARA EL RESTO, Ó SEA PARA INVERTIR LA DIFERENCIA ENTRE LAS CANTIDADES DE LAS COLUMNAS (9) Y (10)</p> <p>(En metálico, en jornales, en materiales.)</p>
<p>(En esta casilla sólo debe llenarse la línea inferior.)</p>	<p>(En esta casilla sólo debe llenarse la línea inferior.)</p>	<p>(En esta casilla sólo debe llenarse la línea inferior.)</p>	<p>(En esta casilla sólo debe llenarse la línea inferior.)</p>	

(Sigue al dorso.)

(Continuación de los datos indicados en el anverso de esta hoja.)

<p>(12)</p> <p><b>ANUALIDAD</b>  <b>QUE EL MUNICIPIO ENTREGARÁ</b>  <b>AL ESTADO</b>  <b>DURANTE TREINTA AÑOS,</b>  <b>PARA REINTEGRAR EL ANTICIPO</b>  <b>PEDIDO</b></p> <p>—          (El 5 por 100 del mismo.)</p>	<p>(13)</p> <p><b>GARANTÍA</b>  <b>QUE OFRECE EL MUNICIPIO PARA EL REINTEGRO</b>  <b>DEL ANTICIPO PEDIDO</b></p> <p>—          (Recargo voluntario de la contribución territorial          ó bienes hipotecables)</p>	<p>(14)</p> <p><b>GARANTÍA QUE OFRECE EL MUNICIPIO</b>  <b>Ó LA ENTIDAD PETICIONARIA QUE SEA,</b>  <b>PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO INDICADO</b>  <b>EN LA COLUMNA (11)</b></p> <p>—          (Bienes hipotecables, y si no dispone de ellos, debe constar          que los peticionarios ejecutarán la parte de obra que          corresponde antes que el Estado la euya. Si la obra se construye          totalmente por los peticionarios, no hace falta la garantía exp          sada en esta columna.)</p>

Con arreglo á los datos que anteceden, á la Ley y Reglamento vigentes de Caminos vecinales y á las condiciones  
 \_\_\_\_\_ del corriente año, el que suscribe, en representación del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_  
 construcción del expresado puente económico por (\*) \_\_\_\_\_

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

(\*) Indíquese aquí si ha de ser por el Estado ó por el Ayuntamiento, ó la entidad peticionaria que sea.

**ARTÍCULOS DE LA LEY Y DEL REGLAMENTO**

QUE SE CITAN EN ESTE IMPRESO

**FECHA DEL ACTA**

DE LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO PETICIONARIO  
EN QUE SE HAN APROBADO  
LOS DATOS DE ESTA PROPOSICIÓN,  
LO CUAL HACE CONSTAR  
EL SECRETARIO DEL MISMO QUE SUSCRIBE

**Artículo 5.º del Reglamento**

*Subvenciones*

1. La Tabla de subvenciones de que trata el artículo 2.º de la Ley será la siguiente:

CONTRIBUCIÓN DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO — Pesetas	SUBVENCIÓN DEL ESTADO — Tanto por 100 de coste de las obras.
Menos de 10.000 .....	70
De 10.001 á 15.000. ....	65
De 15.001 á 20.000. ....	60
De 20.001 á 30.000. ....	55
De 30.001 á 50.000. ....	50
De 50.001 á 100.000. ....	45
Mayor de 100.000. ....	40

2. Se entenderá que la contribución que figura en la Tabla es el cupo que corresponde al Tesoro por riqueza territorial, repartido en el año anterior al del concurso ó contrato, incluso el premio de cobranza, pero sin ningún otro recargo, y que el importe de las obras para cada Municipio será el correspondiente al coste medio general y á la longitud de camino comprendida en su término.

7. La subvención para un puente será la media de las correspondientes á los Municipios cuyos términos estén á menos de 10 kilómetros de aquél.

**Artículo 2.º de la Ley.**

2. Los caminos vecinales destinados á enlazar con carreteras, caminos vecinales ó estaciones de ferrocarril establecidos, pueblos que no tengan carretera, camino vecinal subvencionado ó estación de ferrocarril, tendrán derecho á un aumento de un quinto del tanto por 100 que como subvención fija la Tabla.

**Artículo 9.º de la Ley.**

1. Cuando la importancia del tráfico no consienta el establecimiento de otros medios mas económicos para que los caminos vecinales salven los cauces de corrientes, se establecerán puentes, que podrán ser subvencionados por el Estado por los conceptos siguientes:

- a) Abono íntegro del gasto de cimentación.
- b) Subvención y anticipo, en la misma forma y condiciones establecidas por esta ley para los caminos, en lo que al resto de la estructura se refiera; pero adoptando para ello como coste el que se calculase para el puente que con mayor economía satisficiera las necesidades del tráfico.

fijadas para este Concurso en la convocatoria del mismo publicada en la GACETA DE MADRID del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, solicita las subvenciones y anticipos indicados para la

de \_\_\_\_\_ de 1918.

EL ALCALDE,

(Sello del Ayuntamiento.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Vizcaya, número 51, José Catalá Alós, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón, según carta de pago número 387, expedida en 13 de Septiembre de 1916, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de 1915 por el cupo de Moncofar, y teniendo en cuenta que al interesado le fueron denegados los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento, por su condición de analfabeto y lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer

que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1918.

MARINA.

Señores Capitanes Generales de las 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> Regiones.

### Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deban ser reintegradas — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Francisco Bravo Gómez....	1914	Jerez de los Caballeros	Badajoz....	Zafra, 18.....	7 Febro. 1914.	214	Badajoz...	1.000
Juan Rafael Ortiz García...	1918	Pozoblanco..	Córdoba....	Montoro, 24....	19 Enero 1918..	187	Córdoba...	500
Clete Muñoz Fornies.....	1915	Teruel.....	Teruel.....	Teruel, 59.....	10 Febro. 1915	195	Teruel.....	500
Teófilo Macaya Elizalde....	1918	Pamplona....	Navarra....	Pamplona, 79..	19 Enero 1918..	243	Navarra....	500
José Verde Delgado.....	1915	Soria.....	Soria.....	Soria.....	6 Octubre 1915	62	Soria.....	500
Daniel Oviedo Díez.....	1918	Fuentebureba.....	Burgos.....	Burgos.....	1.º Febro. 1918.	6	Burgos....	500
Carmelo Troconiz de la Garma.....	1917	Balmaseda...	Vizcaya....	Bilbao, 86.....	15 Febro. 1917.	46	Vizcaya...	500
Carlos Oregui Egüen.....	1915	Bilbao.....	Idem.....	Idem.....	17 Febro. 1915.	83	Idem.....	500
José Antonio Iza Manterola.	1918	Castillo Elejabertía...	Idem.....	Durango, 87...	9 Febro. 1918	119	Idem.....	500
Luis Santibáñez del Valle...	1917	Torrelavega	Santander..	Torrelavega, 89	22 Mayo 1917.	109	Santander..	1.000
Antonio García Lobato.....	1918	Medina del Campo...	Valladolid..	Medina del Campo.....	14 Enero 1918..	197	Valladolid..	500
Angel Fernández Fernández	1915	Bembibre....	León.....	Astorga, 93....	13 Febro. 1915	224	León.....	500
Arsenio Fernández González	1915	Villamartín de D. Sanchó.....	Idem.....	León, 92.....	11 Febro. 1915	66	Idem.....	500
Tomás Rodríguez Acevedo.	1914	León.....	Idem.....	Idem.....	30 Julio 1914..	85	Idem.....	500
Francisco Prado Vázquez...	1917	Lugo.....	Lugo.....	Lugo, 111.....	26 Abril 1917.	21	Lugo.....	500

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió á este Ministerio promovida por el Médico segundo del Cuerpo de Sanidad Militar, D. Carlos de la Calleja Hacar, perteneciente al Regimiento Infantería de Vergara, número 57, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, según carta de pago número 123, expedida en 20 de Marzo de 1914, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de dicho año y Caja de Zaragoza, número 74, teniendo en cuenta que el interesado fué nombrado Alumno de la Academia Médico-militar por Real orden de 26 de Septiembre del año de su reemplazo, en la que permaneció hasta que obtuvo el empleo que en la actualidad disfruta, y lo prevenido en el

artículo 86 de la vigente ley de Reclutamiento y párrafo segundo del 463 del Reglamento para su aplicación,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Blas Selva Pérez, soldado del

Regimiento Infantería de la Princesa, número 4, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante, según carta de pago número 7, expedida en 14 de Agosto de 1916 para reducir el tiempo de servicio en filas, y teniendo en cuenta que por Real orden de 28 de Enero último (D. O. número 24) le fueron concedidos los beneficios del artículo 271 de la ley de Reclutamiento por ser tercer hermano,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, que tiene ingresadas demás, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley citada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la tercera Región.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la pérdida de la Real patente de navegación mercantil, número 314, expedida por la Comandancia de Marina de Bilbao en 24 de Junio de 1895 al vapor *Noviembre*, de la matrícula de dicha Comandancia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer quede anulada la mencionada Real patente.

Lo que de Real orden manifiesto á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1918.

PIDAL.

Señor Director general de Navegación y Pesca marítima.

Señor Comandante de Marina de Bilbao.  
Señores Comandantes de Marina de las provincias.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El párrafo c) del Real decreto de 21 de Mayo próximo pasado preceptúa que, á pesar del aumento de las cuotas del impuesto de alcohol neutro, durante el primer año de su vigencia, se efectúen las devoluciones á que tienen derecho los exportadores de productos alcohólicos en que entre dicho alcohol á razón de 40 pesetas por hectolitro de alcohol de 95° centesimales contenido en aquéllos, salvo que los exportadores acrediten, en la forma que reglamentariamente se señale, que el alcohol empleado en sus productos ha satisfecho las nuevas cuotas de 50 ó de 80 pesetas; y para llevar á la práctica el cumplimiento del mencionado precepto en forma que queden garantidos los intereses del Tesoro público y los de los exportadores,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que para que durante el primer año de vigencia de las nuevas cuotas se acuerden por la Administración devoluciones á razón de 50 pesetas por exportación de aguardientes y alcoholes neutros, aguardientes compuestos y licores y vinos dulces de más de dos grados Beaumé, se observen estrictamente las reglas siguientes:

1.ª Á la solicitud que los interesados deben presentar en las Administraciones principales de la Renta pidiendo la devo-

lución en virtud de lo que previene el artículo 110 del Reglamento, habrán de acompañar necesariamente la guía ó guías principales con que hayan recibido directamente de fábrica el alcohol invertido en los productos exportados y que haya satisfecho las nuevas cuotas.

2.ª Las Administraciones darán recibo de dichas guías, que retendrán en su poder, concediendo la devolución con arreglo á los nuevos tipos únicamente al alcohol que tenga cabida en las mismas.

3.ª Las Administraciones anotarán en las guías, por diligencia suscrita por el Jefe de la Oficina, las cantidades de alcohol cuyo impuesto se devuelva hasta datar la totalidad, acompañando aquéllas al último expediente á que se refieren y certificaciones de las mismas á los que antecedan.

4.ª En ningún caso expedirán las Administraciones certificaciones á petición de parte de las guías presentadas para las devoluciones ni acordarán éstas con referencia á *vendts* expedidos por almacenistas; y

5.ª No habiendo sufrido alteración la cuota que satisface el alcohol desnaturalizado, las devoluciones por exportación del mismo seguirán efectuándose como hasta aquí, á razón de 10 pesetas por cada hectolitro de 95 grados centesimales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan Barreras Moyés, domiciliado en Barcelona, plaza de España, número 2, en solicitud de que se le autorice para instalar una fábrica de alcohol desnaturalizado en dicha población:

Visto el número 6.º del artículo 12 de la Ley de 10 de Diciembre de 1908; los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la Renta del alcohol, y la Real orden de 10 de Noviembre de 1913; y

Considerando que el primero de los textos mencionados permite la instalación de las fábricas de esta índole en las capitales de provincia y en las poblaciones que tienen Aduanas de primera clase, circunstancias que concurren en este caso, y que en tal concepto debe accederse á lo solicitado, siempre que la fábrica de que se trata se ajuste en su instalación y funcionamiento á las condiciones exigidas en los capítulos del Reglamento y á lo prescrito en la Real orden que se dejan citados,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido autorizar á D. Juan Barreras Moyés para instalar en Barcelona una fábrica de alcohol desnaturalizado, debiendo ajustarse en su instalación y

funcionamiento á los preceptos de los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la Renta y someterse al régimen de intervención; entendiéndose que esta autorización se declarará caducada si la fábrica no es instalada en el plazo prevenido por la Real orden de 10 de Noviembre de 1913.

De Real orden lo comunico á V. J. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Dihinx, fabricante de alcohol en Cordovilla (Navarra), en solicitud de que se le autorice para instalar en Pamplona una fábrica de alcohol desnaturalizado:

Visto el número 6.º del artículo 12 de la Ley de 10 de Diciembre de 1908; los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la Renta del alcohol y la Real orden de 10 de Noviembre de 1913; y

Considerando que el primero de los textos mencionados permite la instalación de las fábricas de esta índole en las capitales de provincia, circunstancia que concurre en el presente caso, y en tal concepto debe accederse á lo solicitado, siempre que la fábrica de que se trata se ajuste en su instalación y funcionamiento á las condiciones exigidas por los capítulos del Reglamento y á lo dispuesto en la Real orden que se dejan citados,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer se autorice al solicitante para instalar en Pamplona una fábrica de alcohol desnaturalizado, debiendo ajustarse en su instalación y funcionamiento á los preceptos de los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la Renta y someterse al régimen de intervención; entendiéndose que esta autorización se declarará caducada si la fábrica no se instala en el plazo prevenido en la Real orden de 10 de Noviembre de 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Suñol Casanovas, domiciliado en Barcelona, paseo de la Industria, número 12, en solicitud de que se le autorice para instalar en Epila (Zaragoza) camino de la Estación, número 10, una fábrica de alcohol desnaturalizado:

Vistos el número 6.º del artículo 12 de la Ley de 10 de Diciembre de 1908; los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de



a Resta del alcohol, y la Real orden del 10 de Noviembre de 1913, y

Considerando que el primero de los textos mencionados permite la instalación de las fábricas de esta índole en las poblaciones que tengan una fábrica de azúcar en actividad, circunstancia que concurre en el presente caso, y en tal concepto debe accederse á lo solicitado siempre que la fábrica de que se trata se ajuste en su instalación y funcionamiento á las condiciones exigidas por los capítulos del Reglamento y á lo dispuesto en la Real orden que se dejan citados,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer se autorice al solicitante para instalar en Epila (Zaragoza) una fábrica de alcohol desnaturalizado, debiendo ajustarse en su instalación y funcionamiento á los preceptos de los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la Renta y someterse al régimen de intervención; entendiéndose que esta autorización se declarará caducada si la fábrica no se instala en el plazo prevenido en la Real orden de 10 de Noviembre de 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la razón social Pascual García é Hijos, fabricantes de alcoholes, en solicitud de que se le autorice para instalar en Yecla (Murcia) una fábrica de alcohol desnaturalizado, comprometiéndose á cumplir las formalidades reglamentarias y á sufragar los gastos que ocasione el servicio de intervención y vigilancia;

Vistos el número 6.º del artículo 12 de la Ley de 10 de Diciembre de 1908, los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la Renta del alcohol, y la Real orden de 10 de Noviembre de 1913; y

Considerando que el primero de los textos mencionados permite la instalación de las fábricas de esta índole en localidades que no sean capitales de provincia, ni tengan Aduanas de primera clase, ni fábricas de azúcar en actividad, si los interesados se comprometen á costear los gastos de intervención y vigilancia, y en tal concepto debe accederse á lo solicitado, siempre que la fábrica de que se trata se ajuste en su instalación y funcionamiento á las condiciones exigidas por los capítulos del Reglamento y á lo dispuesto en la Real orden que se dejan citados;

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se autorice á la razón social solicitante para instalar en Yecla (Murcia), una fábrica de

alcohol desnaturalizado, debiendo ajustarse en su instalación y funcionamiento, á los preceptos de los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la Renta, y someterse al régimen de intervención, satisfaciendo los interesados los gastos que pueda ocasionar la intervención y vigilancia de la misma, entendiéndose que esta autorización quedará caducada si la fábrica no se instala en el plazo prevenido por la Real orden de 10 de Noviembre de 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Matías Sugrañes Miguel, domiciliado en Tarragona, calle Real, número 23, en solicitud de que se le autorice para instalar en la calle Esmit, número 18, de dicha población, una fábrica de alcohol desnaturalizado:

Visto el número 6.º del artículo 12 de la Ley de 10 de Diciembre de 1908, los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la Renta del alcohol y la Real orden de 10 de Noviembre de 1913; y

Considerando que el primero de los textos mencionados permite la instalación de las fábricas de esta índole en las capitales de provincia y poblaciones que tengan Aduana de primera clase, circunstancias que concurren en el presente caso, y en tal concepto debe accederse á lo solicitado, siempre que la fábrica de que se trata se ajuste en su instalación y funcionamiento á las condiciones exigidas por los capítulos del Reglamento y á lo dispuesto en la Real orden que se dejan citados,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer se autorice al solicitante para instalar en Tarragona una fábrica de alcohol desnaturalizado, debiendo ajustarse en su instalación y funcionamiento á los preceptos de los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la Renta y someterse al régimen de intervención, entendiéndose que esta autorización se declarará caducada si la fábrica no se instala en el plazo prevenido en la Real orden de 10 de Noviembre de 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

La Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vistas varias reclamaciones formuladas por Maestras de la primera categoría contra el escalafón, y teniendo en cuenta que D.ª Abundia Purificación Rotondo pide abono de servicios, siendo la reclamación extemporánea, porque figuraba en los mismos relativos en los escalafones anteriores.

Que D.ª Josefa Fombella Cueto, con número 5.203, solicita se modifique un día en la fecha de su nacimiento, justificada la petición, y que se le abone mayor tiempo de servicios, no procediendo esto último por no haber reclamado del escalafón de 1914, en que se le consignaron de igual manera.

Que D.ª Carmen Acosta y Seco, número 5.198, pide se le consigne que la provincia de su nacimiento es Badajoz, extremo comprobado, y se le quite la nota de derechos limitados, lo cual también debe acordarse, pero sin la mejora de puesto que interesa, por no producir tales efectos la reclamación; y

Que D.ª Celia González Cejas, número 4.062, solicita igual conmutación; que también procede, pero no la mejora que reclama, por ocupar igual situación relativa que en anteriores escalafones;

La Comisión entiende que debe consignarse que D.ª Josefa Fombella Cueto, número 5.203, nació el 15 de Enero de 1857.

Que D.ª Carmen Acosta Seco, número 5.198, tiene plenitud de derechos, y la provincia de su nacimiento es Badajoz; y

Que D.ª Celia González Cejas, número 4.062, tampoco tiene derechos limitados, desestimándose la demás peticiones en cuanto á mejora de puesto, pero consignándose las alteraciones de datos comprobados.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1918.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vistas varias reclamaciones formuladas contra el escalafón por Maestras de la novena categoría, y teniendo en cuenta que D.ª María Candelas Ramos Tomás,

licita se hagan efectivos en el mismo determinados derechos que le fueron reconocidos en el año 1917, lo cual no es posible en un escalafón de 31 de Diciembre de 1916.

Que D.<sup>a</sup> Antonia Cisneros Noriega pide anteponerse á otra Maestra que ya figuraba delante de ella en los escalafones anteriores, que son firmes.

Que D.<sup>a</sup> María Teresa González Alvarez y D.<sup>a</sup> Matilde Escudero Paz piden también mejora de puesto, que de igual manera es inadmisibile, porque en los escalafones anteriores figuraban en la misma situación relativa.

Que D.<sup>a</sup> Consuelo García Colmeo solicita abono de servicios interinos que tampoco constaban en anteriores escalafones.

Que D.<sup>a</sup> Consuelo Pais García pide se la incluya entre las Maestras sustituidas, y ya figura así en la página 112, por lo cual parece que se ha pasado desapercibido, y reclama equivocadamente.

Que D.<sup>a</sup> Balbina Velázquez Llanos solicita abono de tiempo, alegando servicios que no constaban en la hoja que sirvió de base al primer escalafón, por cuyo motivo la reclamación es extemporánea; y

Que en las mismas condiciones se halla D.<sup>a</sup> Clotilde Rodríguez Soage, que pide mejora de puesto y ocupa el mismo relativo que en el escalafón de 1914;

La Comisión entiende que deben desestimarse por improcedentes todas las anteriores reclamaciones, en cuanto á la mejora de puesto, pero consignando los servicios que dejan D.<sup>a</sup> Consuelo García y D.<sup>a</sup> Balbina Velázquez.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1918.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Publicadas en la GACETA DE MADRID las relaciones de altas y bajas ocurridas en el Profesorado de Institutos durante el año 1917, y vistas las reclamaciones presentadas dentro del plazo señalado por los interesados comprendidos en la primera de dichas reclamaciones,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido á bien disponer:

1.º Que estimando las reclamaciones hechas por D. Manuel García Miranda y D. Armando Castrillo Martínez, se modifique la expresada relación que se publicó en la GACETA de 17 de Marzo últi-

mo desde el lugar asignado á D. Teófilo López Mata, quedando colocados por el siguiente orden: D. Manuel García Miranda, D. Hilario Duca y Hidaigo, D. Armando Castrillo Martínez, D. Antonio Mir Llabias, D. Pedro Casarrubios Marcos, D. Rafael Pérez Cabezas y D. Gustavo Nieto Valls.

2.º Que se estime igualmente la de D. Agustín P. del Pueyo, figurando en lugar anterior á D. Amós Sabrás Gurea.

3.º Que no proceda admitir las presentadas por D. José Domínguez Berrueta y D. Agustín Moreno Rodríguez, por hallarse ya consolidada su situación en el Profesorado con el lugar que tienen asignado en el escalafón general últimamente aprobado, no existiendo inconveniente para que en la casilla de observaciones se haga constar que dicho Sr. Moreno ha sido Director del Instituto de Orense.

4.º Que antes de publicarse los escalafones de los Profesores especiales, se inserte en la GACETA las relaciones de altas y bajas ocurridas desde los últimos publicados, concediéndose después á los interesados un plazo para reclamar análogo al establecido en la orden de 26 de Febrero último; que se publique el Escalafón general del Profesorado de Institutos en forma de folleto, una vez definida la situación de los Catedráticos comprendidos en el Real decreto de fecha 2 de Mayo último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado á instancia de D. Juan Salom Alemany, la Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«En el expediente promovido en virtud de instancia de D. Juan Salom Alemany, Maestro de Sección de la Escuela graduada de niños de Orgañá (Lérida):

Resultando probados los siguientes hechos:

1.º Que con fecha 29 de Febrero de 1916, fué nombrado, en virtud de oposición libre, para la Escuela ya citada.

2.º Que en dicha fecha y hasta el 27 de Marzo de 1916, estuvo prestando el servicio militar en el Regimiento Infantería de Palma, número 61:

Considerando que se halla comprendido este caso en el artículo 1.º de la Real orden de 24 de Abril de 1913, que es la de carácter general que ha servido de base á las dictadas posteriormente en la resolución de casos particulares, procede acceder á lo solicitado, y que para los efectos del escalafón general de Maestros se considere posesionado de su cargo al

Sr. Salom Alemany con fecha 5 de Marzo de 1916, que es la misma con que figuran los coopositores suyos que primeramente se posesionaron de sus Escuelas.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1918.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado á instancia de D.<sup>a</sup> Victoria Marco y Marco, la Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia presentada por doña Victoria Marco Marco, Maestra de la Escuela de Montecheivo (Valencia), quien reclama su ascenso á 1.100 pesetas por la última corrida de escalas:

Resultando que dicha Maestra figura en el escalafón general de su clase con el número 5.588 y 183 de su categoría, con plenitud de derechos, extremo este último que ratifica la Sección administrativa de Valencia:

Resultando que efectivamente afecta á dicho número 183 la corrida de escalas correspondiente al mes de Febrero último, procede acceder á lo solicitado por D.<sup>a</sup> Victoria Marco, concediéndole el ascenso á 1.100, con la misma fecha que á las demás Maestras ascendidas por la mencionada corrida de escala.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1918.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

La Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«En virtud de reclamaciones presentadas y justificadas debidamente por Maestras pertenecientes á la novena categoría del escalafón,

La Comisión entiende que deben introducirse en el mismo las siguientes modificaciones:

Que D.<sup>a</sup> Pilar Bavora y Melero, número 1.253, nació en 25 9-1879 en Calatayud, provincia de Zaragoza, y cuenta en 31 de Diciembre de 1916, 4-8-24 en la categoría y 14-3-2 en propiedad.

Que D.<sup>a</sup> Josefa Roig Mellado tiene 1-2-18 de servicios interinos,

D.<sup>a</sup> Teresa de la Mano Martín, número 3.888, tiene plenitud de derechos, que le fué reconocida en 22 de Octubre de 1915.

Que D.<sup>a</sup> Asunción de Rus Campmajo, número 3.960, tiene plenitud de derechos y eliminarle en la lista de destituidas, en que también figura.

Que D.<sup>a</sup> Buenaventura Guixa Colominas, número 4.079, tiene plenitud de derechos.

Que la número 5.137 se llama D.<sup>a</sup> Vicenta Ortín Soriano, y tampoco tiene derechos limitados.

Que se consigne en el número 1.528 el nombre de D.<sup>a</sup> Honorina Alonso López, en lugar de D.<sup>a</sup> Valeriana Elea Campello, que aparece repetida por error material de imprenta.

Que D.<sup>a</sup> Rita Cortés Fernández, número 3.750, tiene plenitud de derechos y sirve en Sarandones.

Eliminar á D.<sup>a</sup> Pastor Fernández Vahamonde del número 4.703, dejándola en el 4.185, que también ocupa, consignando que sirve Auxiliaria graduada en Coaña.

Que D.<sup>a</sup> Petra María Menéndez Andrés, número 2.913, tiene el título conforme al plan de 1901 y sus servicios en propiedad son 10-10-13, en vez de 11-1-12 que aparecen.

Eliminar del número correspondiente á D.<sup>a</sup> María Magdalena Sáinz Rodríguez, que figura con el 2.741 y 3.745.

Consignar que D.<sup>a</sup> María García Cabanes, 3.926; D.<sup>a</sup> Dolores Moreno de Torres, número 5.386; D.<sup>a</sup> Teodosia Carbajosa Mancebo, número 5.361; D.<sup>a</sup> María Antonia Seguí Brisa, número 3.682; D.<sup>a</sup> María Cabanes Colomer, número 4.068; D.<sup>a</sup> Rita Angulo Hernández, número 5.059; doña Emilia Valverde Emperador, número 5.356; D.<sup>a</sup> Modesta Pons Abrosse, número 5.294; D.<sup>a</sup> Emilia Piera Barroso, número 3.779; D.<sup>a</sup> Carmen del Romero, número 4.085; D.<sup>a</sup> María Redevella Martí, número 5.276; D.<sup>a</sup> Carolina Ferrusola Estartus, número 3.792; D.<sup>a</sup> Carmen Alcob Bertamen, número 5.328; D.<sup>a</sup> María Fernández Marcos, número 5.200; D.<sup>a</sup> Eugeala del Horno Sánchez, número 3.757; D.<sup>a</sup> Manuela Orellana Pereira, número 3.786; D.<sup>a</sup> Amparo Medina Barrose, número 3.907; D.<sup>a</sup> Enriqueta Ginerelli y Paré, número 5.237, y D.<sup>a</sup> Librada García Izquierdo, número 5.310, tienen plenitud de derechos reconocidos, pero entendiéndose que estas modificaciones, así como las antes referidas, no implican mejora de puesto para las Maestras que figuraban en escalafones anteriores ya definitivos.

Incluir á D.<sup>a</sup> Inés Visitación Gil Rubio y D.<sup>a</sup> Teodomira Lis Romero, D.<sup>a</sup> Monsegrate Guixa Campmajo, D.<sup>a</sup> Balbina Martínez Poleo, D.<sup>a</sup> Aurora Ribera Irulegui, D.<sup>a</sup> Benita Ruiz Navas, D.<sup>a</sup> Filomena Vites Coalla, D.<sup>a</sup> Concepción Vara Hernández, D.<sup>a</sup> María del Carmen García Pérez,

D.<sup>a</sup> María Mercedes Prumera Sedó, doña Leonor Grijalba Delgado, D.<sup>a</sup> Narcisca Rello Jubero, D.<sup>a</sup> Juana Elorza Aldamondo, D.<sup>a</sup> Jovita Josefa Monjas Arroyo y D.<sup>a</sup> María del Carmen García Pérez, conforme resulte de los datos que obren en sus respectivos expedientes.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1918.

ALBA

Señor Director general de Primera enseñanza.

La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vistas varias reclamaciones formuladas por las Maestras de sueldo de 1.100 pesetas contra el escalafón; y

Resultando que D.<sup>a</sup> Bernardina Martín y Martín, D.<sup>a</sup> María del Pilar Alario Hernández, solicitan inclusión en la mencionada categoría.

D.<sup>a</sup> Emilia Manero Salean, D.<sup>a</sup> Carmen Marañón López y D.<sup>a</sup> María Martínez Ibáñez, piden se les suprima la nota de derechos limitados por haberseles reconocido plenitud de los mismos en el año 1917.

D.<sup>a</sup> Rafaela Zurita Raya, D.<sup>a</sup> Juana Solés Flores y D.<sup>a</sup> Dolores Reig Abela, solicitan se les levante la referida nota por tener oposiciones aprobadas:

Considerando en cuanto á las dos primeras que ingresaron en la categoría en el año 1917 y no pueden figurar en la misma en un escalafón cerrado en 31 de Diciembre de 1916, que tampoco puede consignarse la plenitud de derechos reconocida en 1917 á las tres Maestras que figuran en segundo lugar, y que las tres últimas no acreditaban que se les haya reconocido definitivamente la plenitud de derechos;

La Comisión entiende que deben desestimarse todas las mencionadas reclamaciones, remitiendo las tres últimas instancias á la oficina correspondiente para la declaración que proceda.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1918.

ALBA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«La Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo remite instancia en la que el Presidente y la Vicesecretaría de la Asociación de Maestros de aquella provincia, se vea la forma de corregir el escalafón de la novena categoría de errores antiguos que hoy no pueden ser subsanados á virtud de reclamaciones por ser definitivos y haber causado estado dentro de lo actualmente dispuesto en el particular, es en absoluto imposible la concesión solicitada; los escalafones anteriores son firmes y definitivos en cuanto establecen derechos por la colocación en los mismos, y en su virtud, la Comisión propone la desestimación de la instancia, si bien declarando que puede subsanarse á petición de los interesados todos los errores ó omisiones, pero sin que el hacerlo implique en ningún caso alteración en los lugares que ocupan los reclamantes.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1918.

ALBA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado á instancia de D.<sup>a</sup> Amalia Alvarez Cancio, D. Antonio Lidón Martínez y D. José Valenzuela Silva, la Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Examinado los expedientes á instancia de D.<sup>a</sup> Amalia Alvarez Cancio, don Antonio Lidón Martínez y D. José Valenzuela Silva, Maestros, respectivamente, de Barreros (Lugo), Ripollet (Barcelona) y Guía (Gran Canaria), y

Resultando que la primera solicita se le abonen como en propiedad servicios que tiene prestados en concepto de provisional; que D. Antonio Lidón pide mejora de puesto, y D. José Valenzuela que se consigne que se halla en posesión del título Superior, que le fué expedido en Junio de 1917:

Considerando que D.<sup>a</sup> Amalia Alvarez y D. Antonio Lidón piden que se modifique la situación que ocupaban en el escalafón de 1914, que es firme, y, por lo tanto, son reclamaciones extemporáneas, y que el título de D. José Valenzuela se expidió en 1917, no pudiendo surtir efectos en un escalafón de fecha anterior;

La Comisión entiende que debe resolverse lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Desestimar las tres peticiones de referencia.

2.º Hacer público con que se observa que algunas Secciones provinciales si bien enviando reclamaciones como las anteriores, reglamentariamente extemporáneas y mezcladas con otras completamente distintas, como son las de abono de haberes y de tiempo para clasificación, que no pueden tramitarse conjuntamente con las reclamaciones del escalfón, que deben ser concretas y conjuntas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1918.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.**

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifique en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se indican y que se entreguen los valores siguientes:

*Días 24 al 26 de Junio.*

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Ma-

rina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Idem de idem id. en efectos, hasta el número 96.000.

Idem de idem id. en metálico á los presentadores en Madrid y por Giro postal á los demás de facturas del turno preferente por Real decreto de 28 de Octubre de 1917, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.916.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.302.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1913, hasta el número 34.749 de la Dirección y 34.619 del Registro de la Agencia de París.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de residuos procedentes de las Deudas Coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.088.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable, presentados para la agregación por sus respectivos títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1882, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.452.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 16.881.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incursas en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874; reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursas en prescripción.

Las facturas existentes en caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursas en prescripción.

Entrega de valores de positados en Arca de tres llaves, procedentes de conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA. — Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 22 de Junio de 1918.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
3.396	314	Barcelona.....	Torrellas de Foix.	17.331	692	Zaragoza.....	La Almunia de Doña Godina.
10.728	387	Murcia.....	Jumilla.			Idem.....	Zaragoza.
11.095	71	Cuence.....	Bolliga.	17.332	698	Idem.....	Maluenda.
11.625	269	Tarragona.....	Cabra.	17.335	696	Idem.....	Tabuena.
12.038	505	Valencia.....	Torrellas.	17.336	697	Idem.....	Magallón.
13.226	90	Pontevedra.....	Lavadores.	17.337	698	Idem.....	Erla.
13.391	445	Córdoba.....	Castro del Río.	17.338	699	Idem.....	Alcalá de Ebro.
14.997	173	Lérida.....	Tornabous.	17.339	700	Idem.....	Behoyo.
15.919	426	Santander.....	Camaleño.	17.340	190	Idem.....	Gallegos de Altamiro.
16.306	»	Madrid.....	Madrid.	17.341	191	Idem.....	Casavieja.
16.447	259	Logroño.....	Logroño.	17.342	192	Idem.....	Aldemuela.
17.249	1.260	Barcelona.....	Barcelona.	17.343	193	Idem.....	El Oso.
17.251	1.262	Idem.....	Idem.	17.345	195	Orense.....	Maside.
17.253	111	Guadalajara.....	Sacecorbo.	17.346	275	Idem.....	Moreiras.
17.254	89	Segovia.....	Cuevas de Provanco.	17.347	276	Idem.....	Pereiro de Aguiar.
17.255	443	Santander.....	Las Rozas.	17.348	277	Idem.....	Celanova.
17.257	594	Murcia.....	Mula.	17.349	278	Idem.....	Orense.
17.258	595	Idem.....	Murcia.	17.350	279	Idem.....	Ginzo de Limia.
17.259	111	Pontevedra.....	Mos.	17.351	280	Idem.....	Laroco.
17.260	504	Cádiz.....	Cádiz.	17.352	281	Idem.....	Canedo.
17.261	505	Idem.....	Prado del Rey.	17.353	282	Idem.....	Villanuova de Ramiranes.
17.262	505	Idem.....	Jerez de la Frontera.	17.354	283	Idem.....	Viana del Bollo.
17.263	508	Idem.....	La Línea.	17.355	284	Idem.....	Maceda.
17.264	453	Alicante.....	Alicante.	17.356	285	Idem.....	Cualedro.
17.266	456	Granada.....	Darro.	17.357	286	Idem.....	Monterrey.
17.267	457	Idem.....	Maracena.	17.358	287	Idem.....	Viana del Bollo.
17.268	1.263	Barcelona.....	Barcelona.	17.359	288	Idem.....	Idem.
17.269	1.264	Idem.....	Gavá.	17.360	289	Idem.....	Verín.
17.270	1.265	Idem.....	Barcelona.	17.361	290	Málaga.....	Málaga.
17.271	1.266	Idem.....	Idem.	17.362	291	Idem.....	Monda.
17.272	1.267	Idem.....	Idem.	17.363	501	Idem.....	Málaga.
17.273	630	Navarra.....	Biurrun.	17.364	500	Idem.....	Idem.
17.274	631	Idem.....	Valle de Ibañeta (Le caun.)	17.365	499	Idem.....	Almogía.
				17.366	498	Idem.....	Málaga.
17.275	17	Málaga.....	Málaga.	17.367	497	Idem.....	Málaga.
17.276	10	Idem.....	Idem.	17.368	496	Idem.....	Cañete la Real.
17.277	112	Guadalajara.....	Escamilla.	17.369	495	Idem.....	Estepona.
17.278	556	Badajoz.....	Higuera la Real.	17.370	494	Idem.....	Periana.
17.279	330	Baleares.....	Palma.	17.371	493	Idem.....	Málaga.
17.283	260	Lérida.....	Almatret.	17.372	492	Idem.....	Mollina.
17.284	261	Idem.....	Soses.	17.373	489	Idem.....	Cuevas Bajas.
17.286	263	Idem.....	Musa y Arausa.	17.375	486	Idem.....	Cañete la Real.
17.289	266	Idem.....	Cerviá.	17.376	485	Idem.....	Estepona.
17.290	267	Idem.....	Castelleitutat.	17.377	484	Idem.....	Rincón de Benagalbón.
17.293	594	Sevilla.....	Estepa.	17.380	481	Idem.....	Moclinejo.
17.294	595	Idem.....	Alcalá de Guadaíra.	17.384	477	Idem.....	Cuevas del Becerro.
17.296	597	Idem.....	Sevilla.	17.385	476	Idem.....	Idem.
17.297	598	Idem.....	Mairena del Alcor.	17.386	475	Idem.....	Ronda.
17.298	599	Idem.....	Idem.	17.387	474	Idem.....	Idem.
17.299	600	Idem.....	San Nicolás del Puerto.	17.388	473	Idem.....	Málaga.
17.300	601	Idem.....	Sevilla.	17.389	472	Idem.....	Idem.
17.301	602	Idem.....	Idem.	17.390	471	Idem.....	Ronda.
17.302	603	Idem.....	Idem.	17.392	469	Idem.....	Idem.
17.303	604	Idem.....	Peñaflor.	17.393	468	Idem.....	Pizarra.
17.304	605	Idem.....	Carmona.	17.394	467	Idem.....	La Viñuela.
17.305	606	Idem.....	Idem.	17.395	466	Idem.....	Ronda.
17.308	609	Idem.....	Sevilla.	17.396	465	Idem.....	Idem.
17.309	610	Idem.....	Idem.	17.397	464	Idem.....	Idem.
17.310	611	Idem.....	Idem.	17.398	463	Idem.....	Idem.
17.312	613	Idem.....	Osuna.	17.399	462	Idem.....	Málaga.
17.313	614	Idem.....	Sevilla.	17.401	460	Idem.....	Idem.
17.314	615	Idem.....	Paradas.	17.402	459	Idem.....	Benaolán.
17.316	617	Idem.....	Sevilla.	17.403	458	Idem.....	Málaga.
17.317	618	Idem.....	Marinaleda.	17.404	457	Idem.....	Idem.
17.319	620	Idem.....	Sevilla.	17.405	507	Cádiz.....	Puerto Santa María
17.320	621	Idem.....	Fuentes de Andalucía.	17.406	143	Palencia.....	Amusco.
17.322	623	Idem.....	Aznalcóllar.	17.407	144	Idem.....	Idem.
17.324	624	Idem.....	Saucejo.	17.408	145	Idem.....	Palencia.
17.325	625	Idem.....	Morón de la Frontera.	17.411	148	Idem.....	Bárceña de Campos.
17.326	626	Idem.....	Sevilla.	17.412	557	Badajoz.....	Llerena.
17.327	1.268	Barcelona.....	Barcelona.	17.413	556	Idem.....	Badajoz.
17.328	1.269	Idem.....	Santa Coloma de Gramanet.	17.414	559	Idem.....	Burguillos.
				17.415	560	Idem.....	Idem.
17.329	690	Zaragoza.....	Sástago.	17.419	213	Alava.....	Vitoria.
17.330	691	Idem.....	Zaragoza.	17.420	214	Idem.....	Alegría.



NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
17.422	216	Alava	El Ciego.	17.451	202	Guipúzcoa	San Sebastián.
17.423	217	Idem	Vitoria.	17.453	1.270	Barcelona	Barcelona.
17.425	275	Cuenca	Puebla de Almenara.	17.454	1.271	Idem	Idem.
17.426	285	Ciudad Real	Valdepeñas.	17.455	1.272	Idem	Idem.
17.427	236	Idem	Pozuelo de Calatrava.	17.456	1.273	Idem	Idem.
17.428	237	Idem	Daimiel.	17.458	1.275	Idem	Idem.
17.429	618	Huesca	Azara.	17.459	564	Badajoz	Barcarrota.
17.430	619	Idem	Ayerbe.	17.460	565	Idem	Puebla del Maestro.
17.431	632	Navarra	Valcarlos.	17.461	566	Idem	Valencia del Ventoso.
17.432	633	Idem	Lodosa.	17.462	567	Idem	Solana de los Barros.
17.433	11	Las Palmas	Las Palmas (Canarias).	17.463	568	Idem	Puebla del Maestro.
17.434	260	Guipúzcoa	Eibar.	17.465	570	Idem	Zalamea de la Serena.
17.435	324	Gerona	Altar.	17.466	713	Valencia	Cuart de Poblet.
17.436	325	Idem	Vilasaca.	17.467	714	Idem	Valencia.
17.437	326	Idem	Idem.	17.468	715	Idem	Utiel.
17.438	327	Idem	Vilademuls.	17.469	716	Idem	Albaida.
17.439	328	Idem	Sarrea.	17.470	717	Idem	Manises.
17.440	329	Idem	Idem.	17.471	718	Idem	Montaberner.
17.441	330	Idem	La Pera.	17.472	719	Idem	Villamarchante.
17.442	331	Idem	Ullastret.	17.473	720	Idem	Valencia.
17.443	332	Idem	Baget.	17.474	721	Idem	Palomar.
17.444	333	Idem	Palafrugell.	17.475	722	Idem	Puebla de San Miguel.
17.445	334	Idem	Beguda.	17.476	723	Idem	Algemesí.
17.447	335	Idem	Gerona.	17.477	724	Idem	Padriva.
17.448	337	Idem	Castelló de Ampurias.	17.478	285	Idem	Teruel.
17.449	90	Segovia	Hontavilla.	17.479	286	Idem	Santa Cruz de Nogueras.
17.450	112	Pontevedra	Cambados.	17.480	287	Idem	Alicobras.

Madrid, 21 de Junio de 1918.—El Director general, M. Díaz Gómez.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expediente de oposiciones, turno libre, para proveer la Cátedra de Física y Química del Instituto general y técnico de Santiago, y que se expida el correspondiente nombramiento á favor de D. Ricardo Montequí y Díaz de Plaza, que es el opositor propuesto por el Tribunal.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1918.—El Subsecretario, P. O., Gascón. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Santiago, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la Ley, á D. Ricardo Montequí y Díaz de Plaza; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos correspondientes.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1918.—El Subsecretario, P. O., Gascón. Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

**Dirección General de Primera Enseñanza.**

Hmo. Sr.: En el expediente de concurso de traslado para la provisión de las plazas de Profesores especiales de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Barcelona y Cuenca, la mayoría del Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de concurso para la provisión de las plazas de Profesores especiales de Dibujo de las Escuelas Normales de Barcelona y Cuenca:

Vista la instancia unida á este expediente en 31 de Enero último, en la que varios Profesores especiales de Dibujo de Escuelas Normales de Maestros y Maestras, en representación de sus compañeros, solicitan se excluyan de este concurso á las Profesoras especiales de Dibujo de Escuela Normal de Maestras, por estimar que concurre el derecho de prelación en quienes han adquirido por medio de oposición el derecho á ocupar en Normales de ambos sexos:

Resultando que por acuerdo de la Comisión permanente se solicitó en 9 de Febrero último informe del Negociado y de la Sección de Normales sobre esta instancia, que ha emitido diciendo:

«Que el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 determina que las condiciones de preferencia para la resolución de los concursos de traslado, mediante los cuales se proveen las plazas de Profesores especiales de Escuelas Normales, serán las establecidas en el artículo 45 de la misma Real disposición, para los concursos entre Profesores numerarios, y en este último artículo se establece que dentro de cada una de las tres categorías que en él se preceptúa dará derecho preferente la antigüedad de cada concurrente.

«Que el exacto cumplimiento de esto no obsta, como suponen los Profesores que concurren, el que los concurrentes

sean ó no sean Profesores de Escuelas Normales de Maestros y Maestras ó solamente de una de estas clases, pues en el Profesorado especial de Escuelas Normales, y Profesores especiales son los de Dibujo, no existe la duplicidad de escalafones que hay en el numerario, donde existe uno de Maestros y otro de Maestros, antes al contrario, en las localidades donde hay dos Escuelas Normales, una de Maestros y otra de Maestras, el Profesorado especial es común para ambos Centros, no existiendo esa pretendida limitación que suponen los recurrentes en las Profesoras de Dibujo para poder desempeñar clases en las Escuelas de Maestros; prueba de ello es que la plaza de Dibujo de la Escuela Normal de Maestros de Hueva fué adjudicada á D.<sup>a</sup> Trinidad de Arias Lificero, precisamente en las mismas oposiciones en las que obtuvieron las suyas varios de los que concurren.

«Que anunciado el concurso de que se trata entre Profesoras y Profesores especiales de Dibujo de Escuelas Normales, en virtud de la Real orden de este Ministerio de 20 de Noviembre de 1917, no cabe modificar la convocatoria sin alterar dicha Real orden, la cual, por ser tal, no puede hacerse sino en virtud de recurso contencioso-administrativo, si se hubiese interpuesto en tiempo y forma.

«Que de igual modo que el concurso de que se trata se han anunciado, tramitado y resuelto otros varios, entre ellos el de Profesor de Francés de las Escuelas Normales de Almería y el de las de Llerda.

«Que por Real orden de 19 de Mayo de 1917, y de conformidad con el informe emitido por el Consejo de Instrucción Pública, fué aprobada la permuta establecida por D.<sup>a</sup> Luisa Perñías Vidal y doña María de los Dolores Naverán, Profesora la primera de ellas de la Escuela Normal de Maestras de Vizcaya, siendo así que la segunda lo era de las dos de Navarra;

Resultando que los aspirantes á este concurso son:

D. Eduardo Bádenes del Sacramento, Profesor de Dibujo de las Normales de Córdoba, en virtud de oposición, posesionado el 13 de Junio de 1917.

D. Manuel Palomares Millán, Profesor de Dibujo de las Normales de Toledo, por oposición, en que obtuvo el número 10, posesionado el 12 de Julio de 1917, y de Segovia en 5 de Septiembre de 1917, solicitando para las dos vacantes.

D.<sup>a</sup> María del Pilar Vilaret y Puig, Profesora de Dibujo, por oposición, de la Normal de Maestras de Castellón, posesionada el 3 de Julio de 1916, que tiene el título de Maestra superior con nota de sobresaliente y solicita las dos.

D. Francisco Bovi Bernafda, Profesor de Dibujo de las Normales de Zaragoza, por oposición, en que obtuvo el número 2, posesionado el 13 de Julio de 1917, que ha hecho el depósito del título profesional y solicita la de Barcelona.

D. Ignacio Pinazo Martínez, de las Normales de Albacete, posesionado el 13 de Julio de 1917, que solicita Barcelona.

D.<sup>a</sup> Trinidad Arias Linacero, de la Normal de Huelva, posesionada el 17 de Julio de 1917, que solicita Cuenca.

D. Emilio Calandín y Calandín, de la Escuela de Artes é Industrias de Barcelona, por oposición, que se posesionó el 29 de Abril de 1904, siendo de advertir que no pertenece al Profesorado de Normales; que según manifiesta en su instancia, pretende que se le considere como ingresado por oposición, porque en oposición á plazas de Profesores de Dibujo, vacantes en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Alicante, Alava, Barcelona y otras varias, celebradas en Enero de 1916 á Mayo de 1917, fué designado por unanimidad el número 9, renunciando la elección de plaza, que solicita la de Barcelona.

D. José Marín Baldo, Profesor de Dibujo de las Normales de Gerona, por oposición, posesionado el 16 de Julio de 1917, que solicita Barcelona.

D. José Alvarez Lozano, de la Normal de Avila, en virtud de oposición, posesionado el 13 de Julio de 1917, es Bachiller en Artes, tiene aprobados cuatro cursos de Derecho y solicita Barcelona; y

D.<sup>a</sup> Isidra Morollón Jaña, de la Normal de Santander, en virtud de oposición, en la que obtuvo el número 1, según el extracto del Negociado con referencia á la GACETA de 3 de Julio de 1916, aunque del expediente no resulta, posesionándose en 26 de aquel mes, obtuvo en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, cinco diplomas de mérito de primera clase y dos de segunda, asignaturas de Teoría é Historia de las Bellas Artes, Perspectiva, Anatomía artística, Paisaje y Dibujo del Antiguo y Ropajes, aprobada para título en Teoría de las Bellas Artes, accésit y medalla en Anatomía y otros méritos, solicitando Barcelona.

Resultando que la propuesta del Ministerio referente á la resolución de este concurso, dice que teniendo en cuenta las condiciones de preferencia fijadas en la convocatoria, considerando que la concurrente que reúne las condiciones de preferencia es D.<sup>a</sup> Isidra Morollón Jaén, porque habiendo ingresado por oposición es la más antigua, puesto que obtuvo el número 1 de las aprobadas por Real orden de 26 de Julio de 1916, y de las dos vacantes sólo solicita Barcelona; que de los demás aspirantes que únicamente solicitan la vacante que existe en Cuenca, tiene derecho preferente D.<sup>a</sup> María del

Pilar Vilaret, en atención á que ingresó en el Profesorado en virtud de las mismas oposiciones, obteniendo el número 6, y que el concurrente D. Emilio Calandín no acredita ser en la actualidad, ni haber sido, Profesor de Dibujo de Escuelas Normales, requisito exigido para poder aspirar á tomar parte en el concurso, estíma procedente:

1.<sup>o</sup> Nombrar á D.<sup>a</sup> Isidra Morollón y Jaén para la plaza de Barcelona, con la remuneración de 1.500 pesetas.

2.<sup>o</sup> Nombrar para la de Cuenca, con igual remuneración, á D.<sup>a</sup> María del Pilar Vilaret y Puig.

3.<sup>o</sup> Declarar excluido del concurso á D. Emilio Calandín.

Considerando que la resolución de este concurso debe hacerse con arreglo á los términos de la convocatoria, según está determinado constantemente en la Administración y por la jurisprudencia establecida por la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia:

Considerando que según este criterio, que es el único legal, no cabe establecer la distinción que se solicita en la instancia unida á este expediente, en la que se pide la prelación en favor de los aspirantes que han ingresado por oposición en plaza de Normales de ambos sexos, puesto que no se hace constar este requisito en la convocatoria, ni tampoco podría haberse hecho así una vez que, según informan el Negociado y la Sección del Ministerio, sólo existe un escalafón, sin distinción de sexos, para los Profesores y las Profesoras especiales de Dibujo de las Escuelas Normales, sin limitación alguna en las Profesoras, para poder desempeñar esta especialidad en las Escuelas de Maestros, según viene ocurriendo en la práctica, con resoluciones de la Superioridad, dictadas de acuerdo con los informes de este Consejo:

Considerando que la propuesta formulada por el Ministerio se ajusta, por tanto, á los términos de la convocatoria y á los preceptos legales vigentes;

El Consejo, de acuerdo con esta propuesta, opina procede:

1.<sup>o</sup> Nombrar á D.<sup>a</sup> Isidra Morollón y Jaén para la plaza de Barcelona, con la remuneración de 1.500 pesetas.

2.<sup>o</sup> Nombrar para la de Cuenca, con igual remuneración, á D.<sup>a</sup> María del Pilar Vilaret y Puig.

3.<sup>o</sup> Declarar excluido del concurso á D. Emilio Calandín, y

4.<sup>o</sup> Declarar vacantes las plazas de Santander y Castellón, que son las que desempeñan en la actualidad las propuestas para Barcelona y Cuenca.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. A. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1918.—El Director general, Gascon Marín.  
Señores Rectores de las Universidades Central, Barcelona, Valencia y Valladolid.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Puertos.

Visto el proyecto de edificio para depósito de carbón, venta de pescado y alber-

gas de pescadores que presenta la Cofradía Elcano, solicitando construirlo en la zona del puerto de Guetaria:

Resultando que á la petición se le ha dado la publicidad debida, por anuncios en el Boletín Oficial de la provincia y Alcaldía de Guetaria, sin que se haya producido reclamación:

Resultando favorables á la concesión los informes emitidos por el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación; de la Comandancia Militar de Marina de San Sebastián, y de la Dirección General de Navegación y Pesca:

Resultando que en el proyecto que se presenta se alude en la Memoria á la inclusión de una zona independiente de la que el edificio ha de ocupar, y que se representa en el plano general, indicándose como destinada á reparación de embarcaciones de pesca:

Resultando que el informe emitido por la Jefatura es favorable á la construcción del edificio, pero no conceptúa se debe acceder á la concesión del solar destinado á reparación de embarcaciones:

Considerando que se trata de obras cuya concesión no puede hacerse en los términos que propone la Jefatura de Obras Públicas, debiendo aplicarse la tramitación que marca el Reglamento de la ley de Puertos para los casos á que se refiere el artículo 44 de la misma:

Considerando que el edificio que se pretende construir tiene el carácter de elemento complementario del puerto pesquero de refugio de Guetaria, y ha de ser explotado por la Cofradía del Elcano, que representa los intereses de los pescadores, destinando el edificio al cumplimiento de fines propios de la Cofradía citada:

Considerando que la construcción del edificio que se proyecta proporcionaría beneficio á los intereses generales, como así lo reconocen los citados informantes, y que según manifiesta la Sociedad oceanográfica de Guipúzcoa, que también informa en el expediente, ha de prestar un gran servicio para el fomento y desarrollo de la industria pesquera:

Considerando que el proyecto que se presenta es adecuado á los fines que se persiguen, y es, por tanto, aprobable; como igualmente lo es el emplazamiento elegido que permite quede una zona de muelle de suficiente ancho para las faenas de carga y descarga:

Considerando que la tramitación dada al expediente de concesión es opuesta á lo establecido en las disposiciones del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Puertos:

Considerando que no procede la concesión de la zona A del plano que acompaña al proyecto y se pretende destinar á reparación de embarcaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se conceda á la Cofradía del Elcano la autorización que solicita para construir en la zona del puerto de Guetaria un edificio con destino á depósito de carbón, venta de pescado y albergue de pescadores, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y redactado en 16 de Julio de 1917, emplazándose en la parte B del plano general que acompaña al proyecto, sin poder ocupar en planta mayor espacio que el señalado en él.

2.<sup>a</sup> Las obras se empezarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de dos años, contados ambos á partir de la fecha de la concesión.

3.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán bajo la



inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

4.<sup>a</sup> Por esta Jefatura se efectuará el replanteo de las obras y el reconocimiento de las mismas una vez terminadas, debiendo en ambos casos levantar las correspondientes actas, que se remitirán á la aprobación de la Superioridad.

5.<sup>a</sup> Antes de empezar las obras deberá depositar la Cofradía concesionaria en la Caja de Depósitos de la Tesorería da Hacienda, la fianza del 3 por 100 del presupuesto de aquéllas, la que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento.

6.<sup>a</sup> La entidad concesionaria deberá abonar al Estado el canon anual de 25 pesetas, pagadas por anualidades adelantadas.

7.<sup>a</sup> No se podrá destinar el edificio á otros usos que los expresados en el proyecto base de la concesión, ni á explotación de servicios que no sean hechos por a Cofradía de Elcano.

8.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga á título precario y por plazo ilimitado, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y sujeta á las prescripciones del artículo 50 de la vigente ley de Puertos.

9.<sup>a</sup> El concesionario dará cumplimiento á las disposiciones vigentes acerca del contrato y accidentes del trabajo y protección á la industria nacional.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones, será motivo bastante para incoar el expediente de caducidad de la concesión.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1918.—El Director general interino, A. Cruzado.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

#### Comisaría General de Seguros.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, á contar de esta fecha, para que puedan oponerse á la extinción total de la Empresa de seguros sobre enfermedades, hoy en liquidación, denominada Banco de Previsión, de la que es Director-propietario don Juan Codina, y está domiciliada en Barcelona, calle Baja de San Pedro, 92, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo á esta Comisaría general dentro del indicado plazo, para exponer cuanto estimen pertinente á su derecho.

Lo que se hace público á los efectos de la mencionada disposición.

Madrid, 20 de Junio de 1918.—El Comisario general, Félix Benítez de Lugo.

